



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvese proveer, 06 de abril de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00058-00
Sevilla Valle, abril doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Privación de la Patria Potestad.
Dte: Defensoría de Familia del ICBF Centro Zonal Sevilla, en representación del niño Juan Esteban Carvajal Cardona.
Ddo: Diego Alejandro Carvajal Andrade
Progenitora: Ceniaida Cardona Jimenez

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda de **PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD**, promovida por la señora **CENAIIDA CARDONA JIMENEZ**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **JUAN ESTEBAN CARVAJAL CARDONA**.

II. CONSIDERACIONES.

Revisado el libelo demandatorio encuentra, el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso VERBAL, establecido en el Artículo 368 ibídem; por lo tanto, se admitirá la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle.**

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda que para proceso VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, promovida por la señora **CENAIIDA CARDONA JIMENEZ**, por intermedio de la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF - CENTRO ZONAL DE SEVILLA, en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE**, con el fin de que se prive de la patria potestad que tiene sobre el niño **JUAN ESTEBAN CARVAJAL CARDONA**. En consecuencia, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 368 y S.s del Código General del Proceso

2° CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL ANDRADE**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el arts. 8 y 11 del decreto 806 de 2020.

3°. ORDENAR Notificar el presente auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos al señor agente del Ministerio Público por el término de veinte (20) días. De

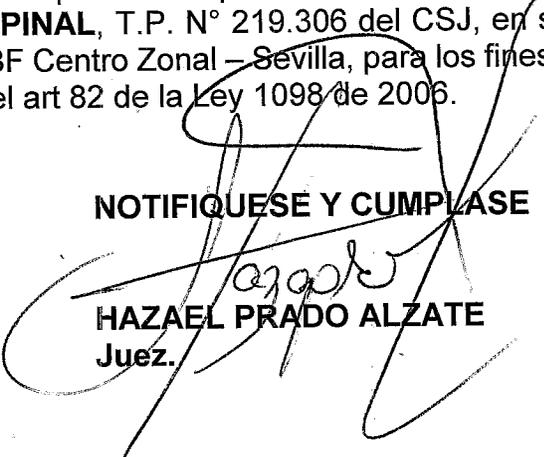


conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

4° ORDENAR: Notificar a los parientes por línea materna y paterna del niño **JUAN ESTEBAN CARVAJAL CARDONA**, a fin de ser oídos dentro del presente proceso, conforme a lo señalado en el inciso 2° del artículo 395 del C.G del Proceso, en consonancia con el artículo 61 del C.C., notificación que se llevara a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 del decreto 806 del 4 de junio de 2020

5°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. LUZ STELLA GALLEGO ESPINAL**, T.P. N° 219.306 del CSJ, en su condición de Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal – Sevilla, para los fines legales a su cargo, conforme lo previsto en el art 82 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.

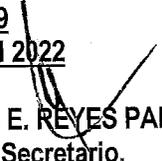
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 030

Providencia de Fecha. 12 abril 2022

Visible a folio. 9

Fecha. 13 abril 2022


HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Sevilla Valle.

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 12 abril 2022, notificada en Estado N° 030, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.